



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192320121075 DEL 03-12-2019**

**“Por la cual se rechaza recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC – 20192320088925 del 23 de julio de 2019”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió la Resolución No. 20192320088925, “Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”, en la que dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, Código 2028, Grado 23, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.051, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte [jpmondragonp@gmail.com](mailto:jpmondragonp@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo y cuarto de dicho acto administrativo, el mismo fue notificado y comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, así:

- El día 31 de julio de 2019, se notificó al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004 y del numeral 9 artículo 14 del acuerdo CNSC No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, al correo electrónico [jpmondragonp@gmail.com](mailto:jpmondragonp@gmail.com), registrado al momento de su inscripción, correo que fue confirmado el día 31 de julio de 2019.

**“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC – 20192320088925 del 23 de julio de 2019”**

- El día 01 de agosto de 2019, se comunicó al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

A través del oficio presentado mediante correo electrónico el día 20 de agosto radicado con No. 20196000778872 del 22 de agosto de 2019 y 20196000771982 del 21 de Agosto de 2019, la señora PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES, como presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, presentó recurso de reposición contra la Resolución 20192320088925, señalando los argumentos por los que consideró que se debe reponer el acto administrativo en comento.

## 2. COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, el artículo 60 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, indica:

*“ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de cada una de las entidades u organismos interesados en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.  
[...].*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo...”.*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## 3. REQUISITOS DEL RECURSO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se hallan reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

**“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC – 20192320088925 del 23 de julio de 2019”**

**“ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque...”

**“ARTICULO 76. Oportunidad y presentación.** De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. ”

Así las cosas, es claro que, en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige e impone a la autoridad, el deber de analizar los diferentes factores dentro de los cuales la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto de la Resolución en mención, la misma fue notificada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, al correo electrónico del señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO,<sup>1</sup> el día 31 de julio de 2019, y al presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES el día 01 de agosto del mismo año, concediéndoles un término de diez (10) días hábiles para que se pronunciaran al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió para el señor MONDRAGÓN PARDO entre el 01 de agosto y el 15 de agosto; y para la Comisión de Personal de COLDEPORTES entre el 02 de agosto y 16 de agosto de 2019.

El presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES mediante escrito No. 2019EE0017354 del 20 de agosto de 2019, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019, lo anterior, se concluye que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

#### **4. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER EL RECURSO**

Conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para conocer del recurso de reposición interpuesto, recae sobre la CNSC, por ser quien emitió la Resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019.

#### **5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN**

Dado que el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de COLDEPORTES no cumple con el requisito de haber sido interpuesto dentro del término como lo establece el numeral 1 del artículo 77, se procederá con su rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CPACA, el cual contempla:

**“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones

<sup>1</sup> En los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC – 20192320088925 del 23 de julio de 2019”**

administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de COLDEPORTES contra la Resolución No. CNSC - 20192320088925 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se decidió NO EXCLUIR al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066495 del 29 de junio de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido del presente proveído al Representante Legal y a la Comisión de Personal del COLDEPORTES, en la dirección Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, al correo electrónico [jmondragonp@gmail.com](mailto:jmondragonp@gmail.com)., reportado a través del sistema SIMO al momento de su inscripción en el concurso.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho   
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria.   
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria